

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡ 0.20
Córdoba Oro

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel 27917

Tiraje 1,500 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Viernes 5 de Octubre de 1990.

No. 191

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	Pág.
Ley N° 110 — Reformas a la Ley de Inmunitad	1926
Ley N° 111 — Derogación de la Ley de Pensiones Vitalicias de la Asamblea Nacional	1927
Ley N° 112 — Adición al Delito contra la Paz de la República	1927
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1928
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	1929
Citación	1929

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reformas a la Ley de Inmunitad

LEY N° 110

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE INMUNIDAD

Arto. 1 Se reforman los artículos 1, 2, 5 y 13 de la Ley de Inmunitad, Ley N° 83 del 21 de Marzo de 1990, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 61 del día 27 del mismo mes y año, los que una vez reformados se leerán así:

Arto. 1.- Gozan de inmunidad mientras se encuentren en ejercicio de sus cargos:

1. Presidente y Vice-Presidente de la República.
2. Representantes Propietarios y Suplentes ante la Asamblea Nacional.
3. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
4. Magistrados Propietarios y Suplentes del Consejo Supremo Electoral.
5. Ministros y Vice-Ministros de Estado.
6. Presidentes o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales.
7. Contralor General de la República.

Arto. 2.- Se otorga pensión vitalicia a los ex-Presidentes y ex-Vicepresidente de la República, electos por voto popular directo a partir de 1984. Esta pensión será equivalente al sueldo que devenguen el Presidente y Vice-Presidente en ejercicio respectivamente.

Arto. 5.- Las personas que se consideren atecadas por las actuaciones de los funcionarios señalados en los artículos 2 y 4, sean éstos de índole particular o de carácter público, podrán recurrir de queja:

1. Ante el Presidente de la República, en los casos de:
 - 1.1 Ministros y Vice-Ministros de Estado.
 - 1.2 Presidentes o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales.
2. Ante la Asamblea Nacional, en los casos de:
 - 2.1 Presidente y Vice-Presidente de la República
 - 2.2 Representantes Propietarios y Suplentes ante la Asamblea Nacional.
 - 2.3 Ex-Representantes ante la Asamblea Nacional.
 - 2.4 Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 - 2.5 Magistrados Propietarios y Suplentes del Consejo Supremo Electoral.
 - 2.6 Contralor General de la República.

Arto. 13.- Si la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de votos de la totalidad de los Representantes confirma la procedencia de la queja, procederá a suspender la inmunidad del funcionario recurrido. En caso de que desestime la queja, no podrá ser interpuesta nueva queja sobre los mismos hechos.

Arto. 2 La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa. — Myriam Argüello Morales. Presidente de la Asamblea Nacional. — Alfredo César Aguirre. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República

Derogación de la Ley de Pensiones Vitalicias de la Asamblea Nacional

LEY Nº 111

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que la anterior Asamblea Nacional favoreció a ex-parlamentarios que, en su mayoría, fueron servidores del Frente Sandinista y a sus familias con pensiones vitalicias por razones puramente políticas, sin que este graven, al Tesoro Nacional, se justifique en ningún caso y menos en las actuales circunstancias de grave crisis financiera y déficit fiscal del Estado.

En uso de sus facultades,

Ha Dictado:

La siguiente:

DEROGACION DE LA LEY DE PENSIONES VITALICIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Arto. 1 Derógase la Ley de Pensiones Vitalicias de la Asamblea Nacional, Ley Nº 93 del 6 de Abril de 1990, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 78 del 23 de Abril del mismo año.

Arto. 2 La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de

su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa. — Myriam Argüello Morales. Presidente de la Asamblea Nacional. — Alfredo César Aguirre. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República.

Adición al Delito contra la Paz de la República

LEY Nº 112

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que los cinco Estados Centroamericanos en el documento suscrito en Guatemala el siete de Agosto de mil novecientos ochenta y siete por motivo de la Reunión Cumbre de Esquipulas II, acordaron buscar el cese de ayuda militar y actividades afines destinadas a apoyar fuerzas irregulares de otros países, como un elemento indispensable para lograr la paz estable y duradera en la región.

II

Que los cinco países suscriptores de dicho documento reiteraron su compromiso de impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los Gobiernos de los países de Centroamérica.

III

Que la experiencia de Nicaragua, demuestra una vez más que la celebración de elecciones libres, pluralistas y honestas, es el camino idóneo para resolver los problemas nacionales y sentar las bases para una concertación nacional.

IV

Que ocasionalmente se ha denunciado el uso del territorio nacional para el tráfico de armas y equipo militar con destino a fuerzas irregulares de otros países de la región y para transmisiones de radio clandestinas, lo que estaría reñido con el espíritu y disposición del Acuerdo de Esquipulas II y con lo dispuesto por el propio Gobierno de Nicaragua, suscriptor de dicho acuerdo.

V

Que según tales denuncias, en dichas actividades se han visto involucradas, no solamente personas nacionales, sino también extranjeras residentes o nacionalizadas, lo cual constituiría un irrespeto a la acogida que les ha dado nuestro país, y una violación a nuestras leyes nacionales y compromisos internacionales.

En uso de sus facultades.

Ha Dictado:

La siguiente:

ADICION AL DELITO CONTRA LA PAZ DE LA REPUBLICA

Arto. 1 Adiciónase el Arto. 546 del Código Penal con un sexto inciso que se leerá así:

Inciso 6.- El que en el territorio nacional promoviere, ayudare u organizare fuerzas irregulares extranjeras, formare parte de ellas o usare o permitiere usar territorio nacional para fomentar, ayudar o prestar asistencia militar o logística a las mismas o a las organizadas en otro país, mediante el tráfico, almacenamiento y traslado de armas, equipos o pertrechos militares; el reclutamiento de nacionales y extranjeros, el acuartelamiento o adiestramiento de personal militar: la instalación u operación de radioemisoras, estaciones de televisión o radiocomunicación o de cualquier otra forma les prestare ayuda o colaboración, será penado con tres a diez años de prisión y el decomiso de las armas, pertrechos y otros bienes usados para cometer el delito.

Arto. 2 La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa. — Myriam Argüello Morales, Presidente de la Asamblea Nacional. — Alfredo César Aguirre, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese, Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos noventa. — Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. Nº 3399 — R/F 306403 — C\$oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 84, página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Francisca Zavala Mendoza, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Alejandro Serrano C.* — El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. — Managua, 6 de Agosto de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3404 — R/F 306468 — C\$oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 347, página 174, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Francisco Antonio Mendoza Velásquez, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de 1990. — El Rector de la Universidad, *Hurberto López R.* — El Secretario General, *Alfonso Aburto A.*”

Es conforme. — Managua, 10 de Mayo de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3405 — R/F 306469 — C\$oro 4.20
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 374, página 187, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Martha Julia Acevedo Salinas, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Alejandro Serrano C.* — El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 25 de Julio de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3406 — R/F 306472 — C\$oro 4.20
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 171, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Edgar Miranda ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la especialidad de Cien-

cias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *Alfonsina Aburto A.*”

Es conforme. — Managua, 13 de Marzo de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. Nº 3735 — R/F 56392 — Valor ₡ 6.30 Oro

Narciso Hurtado Fonseca, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en la comarca Guanacastillo y Las Pavas de esta jurisdicción, compuesta de trescientas manzanas de superficie y comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: *Luis Dávila* y *Juan González*; Sur: *Pedro Zeledón* y *Berta Cruz*; Este: *Rafael Martínez*, callejón enmedio y Oeste: *René Marín*.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito. — Ramo Civil, Acoyapa, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa. — Dr. *Evert Solórzano Rosas*. Juez de Distrito. — *Peter Strias Bravo*. Srlo.

3 2

Reg. Nº 3677 — R/F 191458 Valor ₡ 0.58 Oro
R/F 363832 — ₡ Oro 5.42

El señor *Milquialdes Alejandro López Talavera*, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en el Barrio Camilo II de esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio *Saturnino Urrutia* y *Rodolfo Rivera*; Poniente, *Ernesto Zeledón*; Norte *Reyna Pérez de Rizo*, *Javier Rizo Gutiérrez*, *Arnulfo Rizo Valenzuela* y *Berta Pérez Acuña*; y Sur, *Enrique Rizo Castillo*.

Opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito de lo Civil. — Estelí, uno de Agosto de mil novecientos noventa. — *R. Yadira T. M.*, Secretaria

3 2

Citación

Reg. Nº 3737 — R/F 367514 Valor ₡ 2.00 Oro

“Corporación Núcleos Urbanos MAGNUM, S. A.”, por este medio cita a sus accionistas para que concurran a celebrar Junta General de Accionistas ordinaria en el local de las oficinas sociales, cita contiguo a “Centro Toyota”, a las tres de la tarde del día veintidos de Octubre del corriente año, 1990.

Los asuntos a tratar serán:

- 1.- Informe de estado de los bienes
- 2.- Elección Junta Directiva.

— Corporación Núcleos Urbanos Magnum, S.A. Arq. *Samuel Barreto A.* Presidente.
Septiembre 26, 1990.